



PROYECTO

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE DEFENSORES DEL PUEBLO ADJUNTOS

Artículo 1°.- Se sustituye la denominación del Título II de la Ley N° 3 (texto consolidado por Ley N° 6588) por el siguiente:

“Título II Del Adjunto”

Artículo 2°.- Se sustituye el artículo 15 de la Ley N° 3 (texto consolidado por Ley N° 6588) por el siguiente:

“Artículo 15.- El Defensor o Defensora es asistido por **un (1) adjunto o adjunta** que lo **sustituye** provisoriamente en caso de ausencia o inhabilidad temporal o permanente.”

Artículo 3°.- Se sustituye el artículo 16 de la Ley N° 3 (texto consolidado por Ley N° 6588) por el siguiente:

“Artículo 16.- **El Adjunto o Adjunta es designado** por la Legislatura, mediante el mismo procedimiento, en la misma oportunidad y **por el mismo período** que el Defensor o Defensora del Pueblo, **salvo en el caso previsto en el Artículo 18 de la presente.**”

Artículo 4°.- Se sustituye el artículo 17 de la Ley N° 3 (texto consolidado por Ley N° 6588) por el siguiente:

“Artículo 17.- Rigen para **el Adjunto o Adjunta** las mismas condiciones, inmunidades, prerrogativas, inhabilidades e incompatibilidades que para el Defensor o Defensora del Pueblo.”

Artículo 5°.- Se sustituye el artículo 18 de la Ley N° 3 (texto consolidado por Ley N° 6588) por el siguiente:

“Artículo 18.- **La Adjunta o Adjunto sólo cesa** en sus funciones por las causas enunciadas en los incisos a), b) y c) del Artículo 11 o por remoción por causa de mal desempeño, resuelta por la Legislatura con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros en sesión especial y pública convocada a tal efecto.

En caso **del** Adjunto o Adjunta cesara en sus funciones antes de la finalización del mandato del Defensor o Defensora del Pueblo, la designación del reemplazante que complete dicho mandato debe realizarse de acuerdo al siguiente procedimiento, no aplicándose en este caso lo previsto en el Artículo 4°:

La Junta de Ética, Acuerdos y Organismos de Control debe habilitar durante tres (3) días hábiles, un Registro para que los ciudadanos por sí o a través de organizaciones no gubernamentales hagan sus propuestas respecto de postulantes con los antecedentes curriculares que las fundamenten. Sólo son considerados candidatos aquellos postulantes que sean propuestos por algún diputado o diputada.

La publicidad de la apertura y cierre del Registro debe efectuarse durante dos (2) días, por los medios previstos en el Artículo 23 de la Ley 6, para la publicidad de la Audiencia Pública.



Vencido el plazo de cierre del Registro, debe realizarse la Audiencia Pública cumpliendo la totalidad del procedimiento establecido en el Título II, Capítulo VI, de la Ley 6 (Audiencias Públicas para Designaciones y Acuerdos).”

Artículo 6°.- Se sustituye el artículo 19 de la Ley N° 3 (texto consolidado por Ley N° 6588) por el siguiente:

“Artículo 19.- **El Adjunto o la Adjunta intervendrá en las áreas de especialización que establezca el Defensor o Defensora del Pueblo, de conformidad con las necesidades de gestión.**”

Artículo 7°.- Se sustituye el artículo 20 de la Ley N° 3 (texto consolidado por Ley N° 6588) por el siguiente:

“Artículo 20.- Son atribuciones **del Adjunto o Adjunta**, sin perjuicio de las que le asigne el Defensor o Defensora del Pueblo, las que enuncian los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 13°. Para el caso de los incisos h), i) y j) del mismo artículo, salvo en el caso de vencimiento de plazos, deben prestar asistencia mediante opinión fundada no vinculante, del modo y plazo que establezca el Reglamento.

Además de las atribuciones enunciadas en el párrafo anterior y con relación a la defensa y protección de los intereses y derechos de los clientes bancarios, entidades financieras, mutuales y cooperativas se establecen las siguientes atribuciones:

Comprobar el respeto de los derechos de los clientes de los servicios bancarios, financieros, mutuales y cooperativas en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Solicitar al Defensor del Pueblo la intervención de la Justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiere sido denegada.

Proponer la modificación o sustitución de normas y procedimientos bancarios, financieros, mutuales y cooperativas.

Realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones.”

Artículo 8°.- Se sustituye el artículo 21 de la Ley N° 3 (texto consolidado por Ley N° 6588) por el siguiente:

“Artículo 21.- **La Adjunta o Adjunto** percibe una retribución equivalente al 80% de la remuneración del titular.”

Artículo 9°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Las condiciones de extrema pobreza que atraviesa gran parte de la ciudadanía, tanto en nuestra ciudad como en el resto de nuestro país, y la crisis económica sin precedentes que nos encontramos atravesando, obligan a quienes ejercemos funciones públicas a extremar el principio de austeridad republicana, restringiendo en la medida de lo posible, el número de funcionarios públicos.

En este sentido, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece, respecto de la Defensoría del Pueblo, que dicho organismo “Está a cargo de un Defensor o Defensora del Pueblo que es asistido por adjuntos cuyo número, áreas y funciones específicas y forma de designación son establecidas por la ley.” (ver artículo 137, párrafo 4°).

Actualmente, la Ley 3, en su artículo 15 y concordantes, establece el número de 5 (cinco) Defensores del Pueblo Adjuntos que, constitucionalmente, pueden ser reducidos por decisión de esta Legislatura, en razón de la citada norma constitucional.

Por lo dicho es que, con la presente reforma, se pretende reducir a uno el número de adjuntos, quien se avocará a las temáticas que le asigne el Defensor titular, y quien será el reemplazo natural de éste, de modo tal de garantizar la continuidad institucional del organismo en caso de ausencia provisoria o permanente del titular.

Asimismo, entendemos que, en homenaje al principio constitucional de idoneidad para el acceso a las cargas públicas, debiera suprimirse el requisito de que los defensores designados pertenezcan a distinto sexo, por lo que se excluye dicha exigencia del texto legal propuesto.

Con la convicción de que la presente iniciativa tiende a reducir el gasto público y a exhibir la austeridad republicana que la ciudadanía porteña requiere en esta hora, para confiar en sus instituciones, solicito el acompañamiento de mis pares a este proyecto.